



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGÁNICA 27972 DEL 26-05-2003

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 361 -2024-GM/A/MPMN**

Moquegua, 25 OCT. 2024

**VISTOS:**

El Informe N° 102-2024-JSO/EMCH, Carta N° 134-2024-CONSORCIO SUPERVISOR CHEN CHEN/OMA/RC, Informe N° 249-2024-EAUH/COC/OSLO-GM/MPMN, Informe N° 2071-2024-SPH/GPP/GM/MPMN, Informe N° 217-2024-EAMZ-SEI/GIP/GM/MPMN, Informe N° 2382-2024-SEI/GIP/GM/MPMN, Informe N° 260-2024-EAUH/COC/OSLO-GM/MPMN, Informe N° 3580-2024-OSLO/GM/MPMN, Informe N° 5700-2024-SGLSG-GA/GM/MPMN, Informe N° 1016-2024-GA/GM/MPMN, Informe Legal N° 1555-2024/GAJ/GM/MPMN, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, determina que: "Las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia" (...); ello en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de La Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972; que señala: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico" (...); Esto supone que la autonomía municipal tiene capacidad de auto desenvolvimiento en lo administrativo, político y económico de las municipalidades, sean estas Provinciales o Distritales, esta autonomía, permite a los gobiernos locales desenvolverse con plena libertad en dichos ámbitos, es decir, se garantiza que los gobiernos locales, en los asuntos que constitucionalmente le atañen, puedan desarrollar las potestades necesarias que garanticen su autogobierno;

Que, en relación a las atribuciones de alcaldía, establecidas en el artículo 20°, numeral 6), concordante con el artículo 43° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe como una de las atribuciones del alcalde: "La de dictar decretos y resoluciones de alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo" (...); Sin embargo, el artículo 85° del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que: "Para aprobar y resolver los asuntos de carácter administrativo, se habilita desconcentrar competencia en los órganos jerárquicamente dependientes de la entidad" (...);

Que, el artículo IV de la Ley Orgánica de Municipalidades (Ley N° 27972), señala que: "Los Gobiernos Locales, representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción" (...); Por otro lado, el artículo X indica que: "Los Gobiernos Locales promueven el desarrollo integral, para viabilizar el crecimiento económico, la justicia social y la sostenibilidad local, en coordinación y asociación con los niveles de Gobierno Regional y Nacional, con el objeto de facilitar la competitividad local y propiciar las mejores condiciones de vida de su población" (...);

Que, en fecha 04/10/2023, la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto y la Empresa INCOGAR GRUPO CONSTRUCTOR S.A.C., suscriben el Contrato N° 020-2023-GA/GM/A/MPMN, cuyo objeto es la "CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LAS ASOCIACIONES DE VIVIENDA VILLA MAGISTERIAL, 07 DE JUNIO, COBRESOL Y PORVENIR EN EL CENTRO POBLADO CHEN CHEN DEL DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA DE MARISCAL NIETO-MOQUEGUA";

Que, en fecha 15/12/2022, la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto y el CONSORCIO SUPERVISOR CHEN CHEN, suscriben el Contrato N° 059-2022-GA/GM/A/MPMN, para el SERVICIO DE CONSULTORÍA DE LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LAS ASOCIACIONES DE VIVIENDA VILLA MAGISTERIAL, 07 DE JUNIO, COBRESOL Y PORVENIR EN EL CENTRO POBLADO CHEN CHEN DEL DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA DE MARISCAL NIETO, DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA";

Que, mediante el Informe Técnico suscrito por el Residente de Obra, Representante de la Empresa INCOGAR GRUPO CONSTRUCTOR S.A.C, y CONSORCIO SUPERVISOR CHEN CHEN, recomiendan tramitar y aprobar oportunamente el Informe Técnico de la prestación Adicional de Obra N° 04 con Deductivo Vinculante N° 02: "PARA LA MODIFICACIÓN DE LAS CALLES N° 02 y 03 y su Interconexión;

Que, en fecha 05/09/2024, mediante la Carta N° 034-2024-JSO/EMCH, emitida por el Jefe de Supervisión ING. EDGAR MALDONADO CHAMBI, formula observaciones al Expediente





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO**  
LEY ORGÁNICA 27972 DEL 26-05-2003

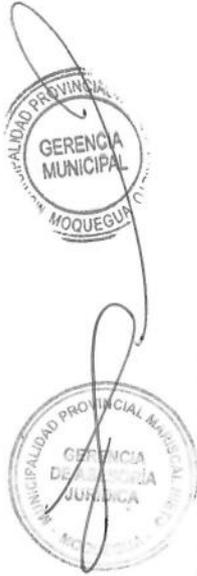
Técnico de Adicional de Obra N° 04, con Deductivo Vinculante N° 02, las mismas que son comunicadas al contratista para su corrección y levantamiento;

Que, en fecha 07/09/2024, mediante la Carta N° 0146-2024-IGCSAC/GG, emitida por la Empresa INCOGAR GRUPO CONSTRUCTOR S.A.C, comunica el levantamiento de observaciones al Expediente de Adicional de Obra N° 04 y Deductivo Vinculante N° 02, al CONSORCIO SUPERVISOR CHEN CHEN, para su trámite respectivo;

Que, en fecha 16/09/2024, mediante el Informe N° 102-2024-JSO/EMCH, emitido por el Jefe de Supervisión ING. EDGAR MALDONADO CHAMBI, concluye: 1.-Que, la supervisión de obra en consecuencia de la aprobación del proyectista para la modificación de las dimensiones las vías calle 02 y calle 03 y la modificación de la estructura de las veredas de acuerdo a las absoluciones de consultas N° 24 y 26 mismo que fue comunicado por la entidad a la supervisión de obra y al contratista, procede a revisar y otorgar la conformidad al Expediente de Prestación de Adicional de Obra N° 04 con Deductivo Vinculante N° 02, solicitado en el asiento de COD 328, según los montos y partidas resumidas anteriormente, dentro del marco legal que establece el Reglamento de la Ley de Contrataciones en su numeral 205.4). La presente conformidad se comunica a la Entidad para su evaluación, pronunciamiento y acción que considere necesario., 2.-Que, aclara que tal adicional de obra es necesario debido a la remediación de vicios ocultos encontrados durante la ejecución del proyecto y comunicados en forma de consulta en su debido tiempo a la entidad, mismo que absolvió y comunico al contratista, la supervisión de obra solo se limita a verificar que el adicional de obra en cuestión cumpla con lo mínimo señalado en absolución de consulta indicada, en el presente informe., 3.-Que, respecto al deductivo vinculante N° 02 la deducción de los plazos de corresponder se realizará una vez aprobado la PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N° 4 CON DEDUCTIVO VINCULANTE N° 02, según el numeral 199.6) del RLCE, reducción de metas debido a deductivo vinculante presentado., 4.-Que, respecto a la partida 04.01 RIEGO DE ZONA DE TRABAJO PARA CONTROL DE MATERIAL PARTICULADO (POLVO) el contratista justifica su inclusión mediante su Especialista Ambiental ING. DANITZA MARILI ARPASI CURASI, quien considera necesario su inclusión para el cumplimiento del marco legal correspondiente y señalado en su respectivo informe adjuntando en el expediente técnico de prestación de adicional de obra folio 055, en opinión de esta supervisión se debe cumplir con la normativa que regula la mitigación del impacto ambiental. Sin embargo, respecto a este ítem, para la aprobación de la siguiente prestación de Adicional de Obra considera necesario la opinión técnica del proyectista según numeral 205.7) del RLCE, con la opinión favorable o negativa por parte del proyectista respecto al presente ítem la entidad podrá aprobar o denegar la procedencia de la presente PRESTACIÓN DE ADICIONAL DE OBRA N° 4 CON DEDUCTIVO VINCULANTE N° 02., y 5.-Que, deja constancia que la entidad autorizó en la Absolución de la consulta N° 26, para la presente modificación, el afecto a las manzanas H,G,B y adyacentes, comprometiéndose a realizar los trámites correspondientes para su habilitación y saneamiento físico y legal;

Que, en fecha 16/09/2024, mediante la Carta N° 134-2024-CONSORCIO SUPERVISOR CHEN CHEN/OMA/RC, remite el informe de supervisión, en donde se da conformidad al Expediente Técnico de la Prestación de Adicional de Obra N° 04 con Deductivo Vinculante N° 02, presentado por el contratista durante la ejecución del proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LAS ASOCIACIONES DE VIVIENDA VILLA MAGISTERIAL, 07 DE JUNIO, COBRESOL Y PORVENIR EN EL CENTRO POBLADO CHEN CHEN DEL DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA DE MARISCAL NIETO, DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA" y en conformidad del numeral 205.04) del RLCE;

Que, en fecha 18/09/2024, mediante el Informe N° 249-2024-EAUH/COC/OSLO-GM/MPMN, emitido por el Coordinador de Proyecto ING. EDWIN ALFONSO URETA HUANCAHUIRE, concluye: 1.-Que, el Expediente Técnico de Adicional de Obra N° 04 con DEDUCTIVO VINCULANTE N° 02, PARA MODIFICACIÓN DE LAS CALLES N° 02 Y 03 Y SU INTERCONEXIÓN del proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LAS ASOCIACIONES DE VIVIENDA VILLA MAGISTERIAL, 07 DE JUNIO, COBRESOL Y PORVENIR EN EL CENTRO POBLADO CHEN CHEN DEL DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA DE MARISCAL NIETO, DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA", cuenta con la conformidad correspondiente por parte de la Supervisión de Obra, en donde el presupuesto de incidencia del adicional asciende a la suma de S/ 323,452.40 Soles incluido IGV., 2.-Asimismo, para la aprobación de la ejecución del EXPEDIENTE TÉCNICO DE ADICIONAL DE OBRA N° 04 CON DEDUCTIVO VINCULANTE N° 02, PARA MODIFICACIÓN DE LAS CALLES N° 02 Y 03 y su INTERCONEXIÓN, se requiere de la opinión favorable por parte del proyectista. Por lo que solicita, que se remita el EXPEDIENTE TÉCNICO DE ADICIONAL DE OBRA N° 04 CON DEDUCTIVO VINCULANTE N° 02, a la Sub Gerencia de Estudios de Inversión, está a su vez al proyectista, a fin de que emita opinión respecto a la solución técnica propuesta en el Expediente Técnico de Adicional de Obra N° 04 con Deductivo Vinculante N° 02, para Modificación de las Calles N° 02 y 03 y su Interconexión, de acuerdo a lo establecido en el numeral 205.07) del artículo 205°. Prestaciones Adicionales de Obras menores o iguales al quince por ciento (15%) del RLCE;





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO**  
LEY ORGÁNICA 27972 DEL 26-05-2003

Que, en fecha 19/09/2024, mediante el Informe N° 2071-2024-SPH/GPP/GM/MPMN, emitido por el Sub Gerente de Presupuesto y Hacienda, otorga la Disponibilidad Presupuestal para la Ampliación Presupuestal N° 05 del Expediente Técnico de Adicional de Obra N° 04 con deductivo vinculante N° 02 del Proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LAS ASOCIACIONES DE VIVIENDA VILLA MAGISTERIAL, 07 DE JUNIO, COBRESOL Y EL PORVENIR EN EL CENTRO POBLADO CHEN CHEN DEL DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA DE MARISCAL NIETO-DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA", con CUI N° 2495572;

Que, en fecha 01/10/2024, mediante el Informe N° 217-2024-EAMZ-SEI/GIP/GM/MPMN, emitido por el Projectista ING. ERICK ARMANDO MIRANDA ZEBALLOS, concluye: 1.- Que, otorga opinión favorable a la solución técnica alcanzada en el Expediente Técnico de Adicional de Obra N° 04 con deductivo vinculante N° 02 elaborado por el contratista y que cuenta con la conformidad por parte del supervisor de obra;

Que, en fecha 01/10/2024, mediante el Informe N° 2382-2024-SEI/GIP/GM/MPMN, emitido por el Sub Gerente de Estudios de Inversión, remite la opinión técnica sobre la solución de la propuesta para el Expediente Técnico de Adicional N° 04, con Deductivo Vinculante N° 02, para las Calles N° 02, N° 03 y su Interconexión, a la Gerencia de Infraestructura Pública, para su trámite correspondiente;

Que, en fecha 01/10/2024, mediante el Informe N° 260-2024-EAUH/COC/OSLO-GM/MPMN, emitido por el Coordinador de Proyecto ING. EDWIN ALFONSO URETA HUANCHAHUIRE, concluye: 1.-Que, en virtud al análisis técnico que corresponde a las funciones de la coordinación de obra por contrata, mismo que se encuentra establecido en el ítem V.4.4 funciones específicas del coordinador de obra, de la directiva denominada "Normas para la ejecución de obras públicas, por la modalidad de ejecución presupuestaria indirecta" aprobado con Resolución de Gerencia Municipal N° 276-2018-GM-MPMN, y visto el Informe N° 102-2024-JSO/EMCH adjunto a la Carta N° 134-2024-CONSORCIO SUPERVISOR CHEN CHEN/OMA/RC de fecha 16/09/2024, emitida por la Supervisión de Obra en la cual emite conformidad al EXPEDIENTE TÉCNICO DE ADICIONAL DE OBRA N° 04 CON DEDUCTIVO VINCULANTE N° 02, PARA MODIFICACIÓN DE LAS CALLES N° 02 y N° 03 y SU INTERCONEXIÓN, se determina que está cumpliendo con el procedimiento estipulado en los numerales 205.02) y 205.04) del artículo 205° Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado., 2.-Que, de acuerdo al Informe N° 2071-2024-SPH/GPP/GM/MPMN de fecha 19/09/2024, la SUB GERENCIA DE PRESUPUESTO Y HACIENDA otorga disponibilidad presupuestal para la ejecución del EXPEDIENTE TÉCNICO DE ADICIONAL DE OBRA N° 04 CON DEDUCTIVO VINCULANTE N° 02, PARA MODIFICACIÓN DE LAS CALLES N° 02 y N° 03 y su INTERCONEXIÓN del proyecto "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LAS ASOCIACIONES DE VIVIENDA VILLA MAGISTERIAL, 07 DE JUNIO, COBRESOL Y PORVENIR EN EL CENTRO POBLADO CHEN CHEN DEL DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA DE MARISCAL NIETO, DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA", en donde el presupuesto adicional asciende a la suma de S/ 1'497,197.16 Soles incluido IGV y el presupuesto deductivo N° 02 asciende a S/ 1'173,744.76 Soles incluido IGV, teniendo un presupuesto de incidencia del adicional de obra de S/ 323,452.40 Soles y un porcentaje de incidencia del adicional de obra N° 04 de 2.543% respecto al monto del contrato original y de acuerdo al Informe N° 217-2024-EAMZ-SEI/GIP/GM/MPMN, adjunto al Informe N° 2382-2024-SEI/GIP/GM/MPMN de fecha 01/10/2024, la SUB GERENCIA DE ESTUDIOS DE INVERSIÓN, da opinión favorable a la solución técnica propuesta en el Expediente Técnico de Adicional de Obra N° 04 con deductivo vinculante N° 02 del Proyecto "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LAS ASOCIACIONES DE VIVIENDA VILLA MAGISTERIAL, 07 DE JUNIO, COBRESOL Y PORVENIR EN EL CENTRO POBLADO CHEN CHEN DEL DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA DE MARISCAL NIETO, DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA", y 3.-Que, solicita ACTO RESOLUTIVO DE APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE ADICIONAL DE OBRA N° 04 CON DEDUCTIVO VINCULANTE N° 02, PARA MODIFICACIÓN DE LAS CALLES N° 02 y N° 03 Y SU INTERCONEXIÓN del Proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LAS ASOCIACIONES DE VIVIENDA VILLA MAGISTERIAL, 07 DE JUNIO, COBRESOL Y PORVENIR EN EL CENTRO POBLADO CHEN CHEN DEL DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA DE MARISCAL NIETO, DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA";

Que, en fecha 02/10/2024, mediante el Informe N° 3580-2024-OSLO/GM/MPMN, emitido por el Jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, solicita acto resolutivo de aprobación de Expediente de Prestación Adicional de Obras N° 04 con Deductivo Vinculante N° 02, para modificación de las calles N° 02 y N° 03 y su Interconexión;

Que, en fecha 17/10/2024, mediante el Informe N° 5700-2024-SGLSG-GA/GM/MPMN, emitido por el Sub Gerente de Logística y Servicios Generales, CPC. EDIZA ALARCÓN PERALTA, concluye: 1.-Que, teniendo en consideración, la conformidad del expediente técnico del Adicional de Obra N° 4 con Deductivo Vinculante N° 2, otorgada por la supervisión de obra y lo concluido por el coordinador del proyecto, la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, informa que, se han cumplido con los requisitos formales para su aprobación, conforme lo establecido en la normativa de contrataciones del Estado,





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGÁNICA 27972 DEL 26-05-2003

sin embargo, respecto a la revisión del sustento técnico y su debida fundamentación, es responsabilidad de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras., 2.- En ese sentido, el monto del Adicional de Obra N° 4 con Deductivo Vinculante N° 2, asciende a la suma de S/ 1'497,197.16 Soles incluido IGV y el presupuesto deductivo N° 02, asciende a S/ 1'173,744.76 Soles incluido IGV, teniendo un importe de incidencia del adicional de obra de S/ 323,452.40 Soles, lo que representa el 2.543% respecto al monto del contrato original., y 3.-Que, a fin de continuar con el trámite de aprobación del Adicional de Obra N° 4 con Deductivo Vinculante N° 2, y cumplimiento de los plazos establecidos, es necesario que el Titular de la Entidad o el funcionario al que se le haya delegado tal facultad emita el acto resolutorio correspondiente y proceda con su notificación, precisándose que la Sub Gerencia recepcionó el expediente cuando los plazos ya se encontraban vencidos;

Que, en fecha 21/10/2024, mediante el Informe N° 1016-2024-GA/GM/MPMN, emitido por el Gerente de Administración LIC. ADM. MARCO ANTONIO ORELLANA COLQUE, expone que estando los documentos de la referencia el análisis técnico que concluye en la conformidad del Expediente Técnico de Obra para la PRESTACIÓN ADICIONAL N° 04 CON DEDUCTIVO VINCULANTE N° 02, para modificación de las calles N° 02 y N° 03 y su Interconexión del Proyecto: “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LAS ASOCIACIONES DE VIVIENDA VILLA MAGISTERIAL, 07 DE JUNIO, COBRESOL Y PORVENIR EN EL CENTRO POBLADO CHEN CHEN, DEL DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA DE MARISCAL NIETO-MOQUEGUA”, en el marco del Art. 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, resaltando además que, cuenta con el otorgamiento de la disponibilidad presupuestal otorgada por la Sub Gerencia de Presupuesto y Hacienda, para la aprobación del adicional referido, que asciende al presupuesto adicional por la suma de S/ 1'497,197.16 Soles incluido IGV y el presupuesto deductivo N° 02, que asciende a un monto de S/ 1'173,744.76 Soles, incluido el IGV, teniendo un importe de incidencia del adicional de obra de S/ 323,452.40 Soles, lo que representa el 2.543% respecto al monto del contrato original;

Que, según el artículo 1° de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada mediante la Ley N° 30225, modificada por el D.S N° 082-2019-EF del TUO y sus modificatorias, expone que: La presente norma tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se advierten y promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos...);

Que, según el numeral 34.1), 34.2) y 34.4) del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por la Ley N° 30225, modificada por el D.S N° 082-2019-EF DEL TUO y sus modificatorias, expone que: 34.1).-El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente...), 34.2).-El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento., 34.4).-Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad;

Que, según el numeral 205.1), 205.2), 205.4), 205.6), 205.15) del artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el D.S N° 344-2018-EF, y sus modificatorias, expone que: -Numeral 205.1): “Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad (...), y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.- Numeral 205.2): La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.- Numeral 205.4): El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional...)- Numeral 205.6): En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo., -Numeral 205.15): Cuando se apruebe la prestación adicional de obra, el contratista está obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional...);





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGÁNICA 27972 DEL 26-05-2003

Que, según la OPINIÓN N° 112-2018/DTN: Circunstancias por las cuales pueden aprobarse prestaciones adicionales de obra hasta 15% del monto del contrato original: "En esa medida, una Entidad puede ordenar al contratista la ejecución de prestaciones adicionales de obra, hasta el 15% del monto del contrato original, cuando estas no se encuentren previstas en el expediente técnico ni en el contrato original y siempre que su ejecución sea indispensable y/o necesaria para alcanzar la finalidad del contrato";

Que, según la OPINIÓN N° 024-2018/DTN: FINALIDAD DE LAS PRESTACIONES ADICIONALES: "De las disposiciones citadas, puede apreciarse que la normativa de contrataciones prevé que puedan ejecutarse prestaciones adicionales para alcanzar la finalidad del contrato, lo cual implica perseguir el propósito de satisfacer la necesidad pública que originó dicha contratación; siendo que el costo de dichas prestaciones adicionales, en los contratos de servicios, se determina sobre la base de los términos de referencia y de las condiciones y precios pactados en el contrato, o en su defecto, por acuerdo entre partes;

Que, de revisado el expediente se tiene a la vista el Informe N° 102-2024-JSO/EMCH, emitido por el jefe de Supervisión ING. EDGAR MALDONADO CHAMBI, Carta N° 134-2024-CONSORCIO SUPERVISOR CHEN CHEN/OMA/RC, emitida por el representante común del CONSORCIO SUPERVISOR CHEN CHEN, Informe N° 249-2024-EAUH/COC/OSLO-GM/MPMN, emitido por el Coordinador de Proyecto ING. EDWIN ALFONSO URETA HUANCAHUIRE, Informe N° 2071-2024-SPH/GPP/GM/MPMN, emitido por el Sub Gerente de Presupuesto y Hacienda, Informe N° 217-2024-EAMZ-SEI/GIP/GM/MPMN, emitido por el Proyectista ING. ERICK ARMANDO MIRANDA ZEBALLOS, Informe N° 2382-2024-SEI/GIP/GM/MPMN, emitido por el Sub Gerente de Estudios de Inversión, Informe N° 260-2024-EAUH/COC/OSLO-GM/MPMN, emitido por el Coordinador de Proyecto ING. EDWIN ALFONSO URETA HUANCAHUIRE, Informe N° 3580-2024-OSLO/GM/MPMN, emitido por el Jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, Informe N° 5700-2024-SGLSG-GA/GM/MPMN, emitido por el Sub Gerente de Logística y Servicios Generales, CPC. EDIZA ALARCÓN PERALTA, Informe N° 1016-2024-GA/GM/MPMN, emitido por el Gerente de Administración LIC. ADM. MARCO ANTONIO ORELLANA COLQUE, en los cuales la parte técnica revisa, evalúa y determina que se declare procedente, ratificando y autorizando la continuidad de trámite para la aprobación del Expediente Técnico de Adicional de Obra N° 04 con Deductivo Vinculante N° 02, para la Modificación de las Calles N° 02 y N° 03 y su Interconexión, mediante acto resolutivo, prestación adicional derivada del proyecto denominado: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LAS ASOCIACIONES DE VIVIENDA VILLA MAGISTERIAL, 07 DE JUNIO, COBRESOL Y PORVENIR EN EL CENTRO POBLADO CHEN CHEN DEL DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA DE MARISCAL NIETO, DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA", donde el presupuesto adicional de Obra N° 4, asciende a la suma de S/ 1'497,197.16 Soles incluido IGV y el presupuesto deductivo N° 02, asciende a la suma de S/ 1'173,744.76 Soles incluido IGV, teniendo un presupuesto de incidencia del Adicional de Obra equivalente a la suma de S/ 323,452.40 (Trescientos Veintitrés Mil Cuatrocientos Cincuenta y Dos con 40/100 Soles), y un porcentaje de incidencia del Adicional de Obra N° 04, que representa el 2.543% respecto al monto del contrato original. Por lo tanto, se trae a colación la OPINIÓN N° 044-2018/DTN: La cual precisa que a través del supervisor la Entidad controla los trabajos realizados por el ejecutor de Obra, siendo aquel responsable de velar de forma directa y permanente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la Obra y del cumplimiento del contrato, en ese entender, se tiene el INFORME N° 102-2024-JSO/EMCH, emitido por el Jefe de Supervisión ING. EDGAR MALDONADO CHAMBI, en el cual se otorga la conformidad al Expediente Técnico de la Prestación de Adicional de Obra N° 04 con Deductivo Vinculante N° 02. Por otro lado, se cuenta con la validación de la conformidad en mérito al Informe N° 260-2024-EAUH/COC/OSLO-GM/MPMN, emitido por el Coordinador de Proyecto ING. EDWIN ALFONSO URETA HUANCAHUIRE, en calidad de área usuaria, y conforme lo señalado en la Opinión 184-2017/DTN: se indica que el "EL ÁREA USUARIA" es la encargada de supervisar la correcta ejecución del contrato, es decir, verificar o determinar que el contratista haya cumplido a cabalidad con la ejecución de las prestaciones asumidas...). Finalmente, se tiene la Opinión Técnica en mérito al Informe N° 5700-2024-SGLSG-GA/GM/MPMN, emitido por la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, el cual, al realizar una evaluación de la documentación contenida en el expediente, informa que se ha cumplido con los requisitos formales para su aprobación, conforme lo establecido en la normativa de contrataciones del Estado;

Que, se tiene a la vista el Informe N° 2071-2024-SPH/GPP/GM/MPMN, emitido por el Sub Gerente de Presupuesto y Hacienda, el cual otorga la Disponibilidad Presupuestal para la Ampliación Presupuestal N° 05 del Expediente Técnico de Adicional de Obra N° 04 con deductivo vinculante N° 02 del Proyecto "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LAS ASOCIACIONES DE VIVIENDA VILLA MAGISTERIAL, 07 DE JUNIO, COBRESOL Y EL PORVENIR EN EL CENTRO POBLADO CHEN CHEN DEL DISTRITO DE MOQUEGUA-PROVINCIA DE MARISCAL NIETO-DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA", con CUI N° 2495572. Es preciso indicar, que la contratación pública se encuentra alineada bajo el Sistema de Abastecimiento, mientras que todo lo relativo al proceso de ejecución presupuestal que comprende la certificación, compromiso, devengado y pago con cargo a recursos públicos es de competencia del Sistema Nacional de Presupuesto, razón por la cual, al momento de gestionar la





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGÁNICA 27972 DEL 26-05-2003

asignación de recursos para el cumplimiento de prestaciones adicionales, deben aplicarse las disposiciones de dicho sistema administrativo;

Que, en fecha 22/10/2024, mediante el Informe Legal N° 1555-2024/GAJ/GM/MPMN, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica de la MPMN, concluye; Que, se debe de continuar con el trámite de aprobación del Expediente Técnico de Adicional de Obra N° 04, con Deductivo Vinculante N° 02, para la Modificación de las Calles N° 02 y N° 03 y su Interconexión, debiéndose de cumplir con los plazos establecidos por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 6.2) del artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Que, adicionalmente, el numeral 6.2) del artículo 6° de la LPAG permite que se pueda motivar una resolución mediante la aceptación íntegra de los pareceres o dictámenes previos existentes en el expediente, en cuyo caso será necesario solo la cita expresa en la motivación de la resolución de aquellos pareceres o dictámenes que le sirve de sustento y de su ubicación dentro del expediente para la accesibilidad del administrado (motivación in aliunde o por referencia). En caso, la resolución asume como motivación el íntegro, sin excepciones, del contenido de los informes técnicos o legales mencionados en la resolución;

Que, según el numeral 9.1) del artículo 9° de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada mediante la Ley N° 30225, modificada por el D.S N° 082-2019-EF DEL TUO y sus modificatorias, expone que: 9.1).-Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2°. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan;

Que, la responsabilidad funcional constituye un conjunto de consecuencias y medidas que pueden darse por acciones u omisiones indebidas o ilegales realizadas en el ejercicio de una función pública dentro de las contrataciones que realiza el Estado cuando se ocasionan daños o perjuicios a terceros o a la propia entidad, por lo que deben ser investigados y sancionados oportuna y adecuadamente. Las responsabilidades en que pueden incurrir los funcionarios y servidores públicos pueden ser: interna, cuando los efectos perjudiciales los recibe la propia administración o entidad pública; y externa, cuando los efectos dañosos recaen en uno o varios administrados que son usuarios del servicio público o ciudadanos que participan en los procesos que convoca la entidad. Por su actividad generadora existe responsabilidad por acción, cuando el empleado público mediante la ejecución de un acto transgrede la normativa a sabiendas de que existe; responsabilidad por omisión, cuando estando obligado por la normativa a actuar de determinada forma incurre en una conducta omisiva para incumplir sus funciones, ya sea activa u omisiva, del funcionario o servidor público, tiene como consecuencia solamente una responsabilidad de orden administrativo; y la responsabilidad es compuesta, cuando la conducta indebida en la que ha incurrido tiene como consecuencia más de un tipo de responsabilidad;

Que, mediante la Resolución de Alcaldía N° 323-2024-A/MPMN, de fecha 14 de junio del 2024, se resuelve en su artículo primero; Designar a partir de la fecha, al CPC. CARLOS ALBERTO PONCE ZAMBRANO, en el cargo de confianza de Gerente Municipal, Nivel F-4, de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, comprendido en el Decreto Legislativo N° 1057, Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (CAS)...);

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 0479-2023-A/MPMN, de fecha 29 de diciembre del 2023, desconcentra y delega, con expresa e inequívoca mención y bajo estricta responsabilidad, las atribuciones facultades Administrativas y Resolutivas de Alcaldía en la Gerencia Municipal, y mediante la Resolución de Alcaldía N° 0400-2024-A/MPMN, de fecha 08 de julio del 2024, Integra y modifica el Numeral 47) del artículo primero de la Resolución de Alcaldía N° 0479-2023-A/MPMN, referente a la función desconcentrada y delegada a la Gerencia Municipal de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto de la siguiente manera: 47) Autorizar y aprobar las prestaciones adicionales de obra, en el marco del numeral 2) del artículo 8° de la Ley 30225;

De conformidad, con la Constitución Política del Perú, Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y sus modificatorias mediante D.S. N° 004-2019-JUS, TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley de Contrataciones del Estado aprobada mediante la Ley N° 30225, modificada por el D.S N° 082-2019-EF y sus modificatorias, y su Reglamento de la Ley de





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGÁNICA 27972 DEL 26-05-2003

Contrataciones del Estado aprobado mediante el D.S N° 344-2018-EF, y sus modificatorias y estando las atribuciones conferidas a Alcaldía, por la Ley N° 27972 y facultades delegadas a Gerencia Municipal con Resolución de Alcaldía N° 323-2024-A/MPMN y Resolución de Alcaldía N° 0479-2023-A/MPMN y sus integraciones y modificatorias;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR**, el Expediente Técnico de Prestación Adicional de Obra N° 04 con Deductivo Vinculante N° 02, para la Modificación de las Calles N° 02 y N° 03 y su Interconexión, donde el presupuesto adicional de Obra N° 4, asciende a la suma de S/ 1'497,197.16 Soles incluido IGV y el presupuesto deductivo N° 02, asciende a la suma de S/ 1'173,744.76 Soles incluido IGV, teniendo un presupuesto de incidencia del Adicional de Obra equivalente a la suma de **S/ 323,452.40 (Trescientos Veintitrés Mil Cuatrocientos Cincuenta y Dos con 40/100 Soles)**, y un porcentaje de incidencia del Adicional de Obra N° 04, que representa el **2.543%** respecto al monto del contrato N° 020-2023-GA/GM/A/MPMN, suscrito en fecha 04 de octubre del 2023, con la Empresa INCOGAR GRUPO CONSTRUCTOR S.A.C. para la ejecución de la obra denominada: “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LAS ASOCIACIONES DE VIVIENDA VILLA MAGISTERIAL, 07 DE JUNIO, COBRESOL Y PORVENIR EN EL CENTRO POBLADO CHEN CHEN DEL DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA DE MARISCAL NIETO, DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA”, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR**, a la UEI-Gerencia de Infraestructura Pública, realizar las acciones correspondientes que deriven de la presente Resolución.

**ARTÍCULO TERCERO.- REQUERIR**, al Contratista INCOGAR GRUPO CONSTRUCTOR S.A.C., aumentar de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado, conforme a lo establecido por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

**ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR**, a la Gerencia de Administración de la MPMN, disponga en cumplimiento de sus funciones que la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales de la MPMN, realice las actuaciones que considere pertinentes a fin que se proceda al registro de la presente Resolución en la Plataforma del SEACE.

**ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER**, el deslinde de responsabilidades de los funcionarios y/o servidores que estuvieron a cargo del trámite de aprobación del Expediente Técnico de Adicional de Obra N° 04 con Deductivo Vinculante N° 02, para la Modificación de las Calles N° 02 y N° 03 y su Interconexión, prestación adicional derivada del proyecto denominado: “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LAS ASOCIACIONES DE VIVIENDA VILLA MAGISTERIAL, 07 DE JUNIO, COBRESOL Y PORVENIR EN EL CENTRO POBLADO CHEN CHEN DEL DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA DE MARISCAL NIETO, DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA”, por cuanto, de forma extemporánea se estaría solicitando su aprobación mediante acto resolutivo, no cumpliéndose con los plazos establecidos conforme lo señala el marco legal normativo. En ese sentido, se deberá de remitir copia fedateada del presente expediente con todos sus actuados a Secretaria Técnica de Procesos Disciplinarios de la Entidad, para su atención y trámite correspondiente.

**ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR**, el presente acto resolutivo a la Gerencia de Asesoría Jurídica de la MPMN, Gerencia de Infraestructura Pública de la MPMN, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto de la MPMN, Gerencia de Administración de la MPMN, Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, Empresa INCOGAR GRUPO CONSTRUCTOR S.A.C., Empresa CONSORCIO SUPERVISOR CHEN CHEN, y demás áreas correspondientes para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.- ENCARGAR** a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística de la MPMN, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional, de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto-Moquegua.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE**

GAJ  
GIP  
GPP  
GA  
OSLO  
OTIE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
MOQUEGUA  
CPC. CARLOS ALBERTO PONCE ZAMBRANO  
GERENTE MUNICIPAL